



Resolución Directoral Nacional N° 130-2017-BNP

Lima, 18 SET. 2017

VISTOS: el Informe N° 257-2016-BNP/OAL de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 44-2017-BNP/OA/ST de fecha 24 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 393-2013-BNP/CBN de fecha 19 de agosto de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional informó a la Dirección Nacional sobre el beneficio de Crédito Tributario por Reinversión que se venía otorgando a favor de empresas editoras, distribuidoras y librerías que cumplían con los requisitos establecidos en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y su Reglamento. En ese sentido, se advirtió sobre las supuestas infracciones cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA en relación a este beneficio, en su calidad de Director Ejecutivo de Depósito Legal, ISBN¹ y Adquisiciones;

Que, con Informe N° 616-2013-BNP/OAL de fecha 25 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Legal recomendó a la Dirección Nacional remitir los actuados a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CEPAD), a fin que se pronuncie sobre la procedencia o no del inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) en relación a las presuntas infracciones cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA;

Que, la CEPAD emitió el Informe N° 018-2014-BNP/CEPAD de fecha 27 de junio de 2014, mediante el cual recomendó a la Dirección Nacional instaurar un PAD contra el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA. De este modo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014, se instauró un PAD contra el servidor antes señalado, en su calidad de Director Ejecutivo de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, en virtud de las supuestas infracciones cometidas en la tramitación del beneficio del Crédito Tributario de Reinversión; por lo cual, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2014, procedió a presentar sus descargos;

Que, en atención a la culminación de funciones, la CEPAD a través del Oficio N° 050-2014-BNP/CEPAD de fecha 13 de noviembre de 2014, remitió a la Secretaría General, los siete (7) expedientes a su cargo, entre ellos, el referido al servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, a fin que se realicen las acciones correspondientes;

Que, con Memorándum N° 576-2014-BNP/SG de fecha 26 de diciembre de 2014, la Secretaría General remitió a la Oficina de Asesoría Legal el escrito de Entrega de Cargo de la

¹ El *International Standard Book Number* (en español, Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro), abreviado **ISBN**, es un identificador único para libros, previsto para uso comercial.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 130 -2017-BNP (Cont.)

CEPAD, advirtiendo que la acción administrativa de cuatro (4) de los siete (7) casos señalados ya habían prescrito, uno de ellos, el caso del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA;

Que, asimismo, a través del Informe N° 010-2015-BNP/OAL de fecha 13 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Legal recomendó a la Secretaría General, remitir los actuados de los cuatro (4) expedientes prescritos consignados en la Entrega de Cargo de la CEPAD, entre ellos el referente al caso del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica), a fin que proceda según sus funciones. La Secretaría General con el Oficio N° 18-2015-BNP/SG de fecha 15 de enero de 2015 informó de lo antes señalado a la Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 043-2015-BNP de fecha 29 de mayo de 2015, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014 y de todo actuado posteriormente, al considerar que ésta no fue debidamente motivada, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la calificación de las faltas cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA;

Que, posteriormente, con Informe N° 262-2016-BNP/ST de fecha 14 de junio de 2016, la Secretaría Técnica recomendó a la Dirección Nacional declarar la prescripción de la acción administrativa y disponer el archivo definitivo del procedimiento instaurado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014 por haberse vencido el plazo para resolver;

Que, no obstante, mediante Informe N° 257-2016-BNP/OAL de fecha 3 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Legal advirtió que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 043-2015-BNP de fecha 29 de mayo de 2015, ya se había declarado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP que instauró PAD contra el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, por lo cual no le correspondía emitir opinión sobre el caso;

Que, a través del Memorando N° 1452-2016-BNP/OA de fecha 18 de octubre de 2016, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 003-2016/AMLM de fecha 12 de octubre de 2016 mediante el cual la Secretaría General recomendó que la Secretaría Técnica realice el trámite correspondiente respecto del caso del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA;

Que, mediante Informe N° 044-2017-BNP/OA/ST de fecha 24 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica recomendó declarar la prescripción de la acción administrativa por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, así como disponer el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas contra los que con su inacción, habrían permitido que la potestad sancionadora prescribiera;

Que, el numeral 6.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.(...)". (Subrayado agregado);



Resolución Directoral Nacional N° 130 -2017-BNP

Que, teniendo en consideración que la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014, resolvió iniciar PAD contra el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, se puede concluir que la falta fue cometida antes del 14 de setiembre de 2014 y que, por lo tanto, correspondería aplicar las normas sustantivas aplicables en dicho momento;

Que, de este modo, teniendo en cuenta el Informe Escalafonario N° 120-2017-BNP/OA-APER, al momento de los hechos el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA laboraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, Decreto Legislativo N° 276), norma que correspondería aplicar al presente caso;

Que, el artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que “el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”. (Subrayado agregado);

Que, en el caso materia de análisis, la Dirección Nacional, como autoridad competente, tomó conocimiento de las presuntas faltas cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA el 24 de agosto de 2013, cuando le fue notificado el Informe N° 393-2013-BNP/CBN de fecha 19 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional le informó sobre las supuestas infracciones cometidas por el servidor antes señalado, en el marco del beneficio del Crédito Tributario de Reinversión otorgado a favor de empresas editoras, distribuidoras y librerías;

Que, como el plazo de un (1) año que la autoridad competente tenía para iniciar PAD contra el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA vencía el 24 de agosto de 2014, advertimos que la instauración del procedimiento, realizada mediante Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014, se efectuó dentro del plazo establecido;

Que, no obstante, de los actuados se aprecia que mediante la Resolución Directoral Nacional N° 043-2015-BNP de fecha 29 de mayo de 2015, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de fecha 19 de agosto de 2014 y de todo lo actuado posteriormente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la calificación de las faltas cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, debido a que la mencionada resolución habría tenido una motivación insuficiente;

Que, es preciso indicar que el Informe Técnico N° 888-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, el cual, en conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la naturaleza del plazo de prescripción que “(…) solo se suspende el plazo de prescripción de la acción con el inicio del procedimiento mediante la notificación de los hechos materia de infracción al imputado”. Y añade en su conclusión N° 1 que “la suspensión del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento, regulado en el numeral 2 del artículo 233 en la Ley



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 130 -2017-BNP (Cont.)

N° 27444², es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios sujetos a la Ley N° 30357, Ley del Servicio Civil. (Subrayado agregado);

Que, teniendo en cuenta que el plazo para iniciar PAD vencía el 24 de agosto de 2014 y que la instauración se efectuó mediante Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP el 19 de agosto de 2014, se advierte que el tiempo restante, con el que la entidad contaba para efectuar nuevamente la instauración del PAD, era de cinco (5) días calendario;

Que, al reanudar el plazo de prescripción el día 2 de junio de 2015, fecha en que fue notificada la Resolución Directoral Nacional N° 043-2015-BNP que declaró nula la Resolución Directoral Nacional N° 151-2014-BNP de instauración, se advierte que el plazo para instaurar nuevamente el PAD contra el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA venció el 7 de junio de 2015;

Que, la doctrina, en relación a la naturaleza de la prescripción, ha dicho que ésta implica "(...) una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. (...) "³;

Que, asimismo la prescripción es "una limitación al ejercicio del ius puniendi, que tiene un doble fundamento: desde la perspectiva del administrado, en la seguridad jurídica, la cual exige que la amenaza de sanción tenga un término final; y, desde la perspectiva de la Administración, en la eficacia de su actuación, que le exige dedicar su atención a las infracciones actuales y no tanto a las pasadas, para optimizar sus recursos "⁴;

Que, por lo expuesto, al no constar en los actuados del expediente con alguna resolución de instauración o de no a lugar en relación al caso del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, se advierte que el plazo para iniciar PAD ha transcurrido en exceso, correspondiendo emitir la resolución que declare la prescripción del caso;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 44-2017-BNP/OA/ST de fecha 24 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica recomendó declarar la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad con relación a las presuntas faltas cometidas por el servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, en su calidad de Director Ejecutivo de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, en relación al otorgamiento del beneficio del Crédito Tributario de Reinversión, así como disponer el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas contra quienes, con su inacción, habrían permitido que la potestad sancionadora prescriba;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, demás normas pertinentes;

² En concordancia con el artículo 250 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 26 de diciembre de 2016.

³ Numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016.

⁴ BACA ONETO, Víctor Sebastián. *La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General*, en Revista Derecho & Sociedad, N° 37, 2011, Asociación Civil Derecho & Sociedad, PUCP, Lima.



Resolución Directoral Nacional N° 130 -2017-BNP

SE RESUELVE:

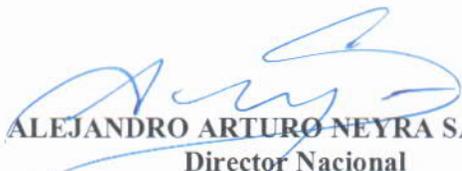
Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción administrativa para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor JOHEL HERNANDO OJEDA GARCÍA, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidad contra quienes, por su inacción habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

